

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA INICIATIVA REGLAMENTARIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA DE CASTILLA-LA MANCHA, EN MATERIA DE SUBVENCIONES, APROBADO POR DECRETO 21/2008, DE 5 DE FEBRERO



La presente memoria se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (LGCC-CLM), con la finalidad de instar, del Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, la autorización de la iniciativa reglamentaria tendente a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

I. OBJETIVO, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO

El reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de enero, incluye en su artículo 14.3 la imposibilidad de acceder a las subvenciones públicas de las personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales cuando hubieran sido sancionadas en firme, mediante resolución administrativa o sentencia judicial, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Dicha previsión reglamentaria equipara enteramente, a efectos de imposibilitar el acceso a las subvenciones públicas, las consecuencias derivadas de la comisión de una infracción grave con las anudadas a la comisión de una infracción muy grave, en materia de riesgos laborales. Lo que pugna, de principio, con el principio de proporcionalidad. Asimismo, dicha regulación se aparta de las previsiones de semejante propósito en

materia de contratación, en las que se reserva la imposibilidad de contratar a quienes hubieran sido sancionados en firme por infracción muy grave en materia laboral o social (véase lo dispuesto al respecto en el artículo 71.1, letra b, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). Razones, ambas, que justifican la modificación del referido precepto reglamentario, a fin de ceñir la imposibilidad de acceso a las subvenciones públicas a quienes hayan sido objeto de sanción por infracción muy grave en materia de riesgos laborales.

Es de subrayar, a este respecto, que la modificación del artículo 14.3 del reglamento, en los términos que se indican, se encuentra avalada por la Comisión Especializada de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, habiendo sido sometida a su consideración con fecha 15 de julio de 2024.

Asimismo, se procede a la modificación de los artículos 23, 33 y 37 con el propósito de garantizar que la eventual distribución de los créditos en una misma convocatoria y correspondientes a la misma línea de subvención, tenga en todo caso carácter estimativo y no condicione, por sí sola, el acceso a las ayudas en aplicación de los criterios de valoración u el orden de prelación establecido en las bases reguladoras.

Finalmente, a fin de promover la eficacia y la eficiencia en la tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones públicas, contribuyendo a su agilización sin detrimento del cumplimiento de las condiciones generales y particulares de acceso a las ayudas públicas, se ha considerado necesario introducir una nueva disposición adicional de alcance transversal, orientada a promover la aplicación de actuaciones administrativas automatizadas en la tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones. Disposición que, asimismo, posibilita la adaptación, simplificación o integración de los trámites procedimentales previstos con carácter general en el



reglamento, cuando ello resulte necesario para la automatización de los procedimientos y así se prevea en las bases reguladoras.

Supuesto lo anterior, la presente iniciativa se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que conforman el catálogo de principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

II. SOMETIMIENTO DEL PROYECTO A LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIAS DE LAS CONSEJERIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Dada la naturaleza transversal propia del reglamento cuya modificación se promueve, se considera conveniente la participación de las consejerías que integran el Gobierno regional en el procedimiento de elaboración del proyecto, en orden a garantizar el acierto y la oportunidad de su contenido.

Por otra parte, en el marco de lo preceptuado en el artículo 133 de la LPAC, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, la propuesta normativa que se promueve carece por sí misma de impacto significativo en la actividad económica y en la generación de obligaciones relevantes para los destinatarios; circunstancia que justifica la omisión de la consulta previa a la elaboración de los proyectos reglamentarios, prevista, con carácter general, en el apartado 1 del meritado precepto legal.

No obstante, en la medida en que su contenido puede incidir, siquiera de forma indirecta, en la esfera de los derechos e intereses de los eventuales destinatarios de las ayudas



públicas, se considera necesario someter el proyecto a audiencia de los ciudadanos, en los términos previstos en el apartado 2 del consabido artículo 133 de la LPAC, así como en el artículo 36.3 de la LGCC-CLM, mediante su publicación, a tal efecto, en el Portal de Transparencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

III. IMPACTO DE GÉNERO

El proyecto de referencia carece de incidencia alguna en materia de igualdad de hombres y mujeres, y no afecta a ninguno de los objetivos de la política de igualdad relacionados con la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

IV. IMPACTO ECONÓMICO

Si bien la iniciativa objeto de la presente memoria puede conllevar alguna repercusión económica indirecta, en la medida en que la eventual implementación de actuaciones administrativas automatizadas, en los procedimientos de concesión de subvenciones en que ello resulte posible, puede requerir de ciertas adaptaciones o desarrollos tecnológicos (en general, de alcance limitado), dicho impacto se estima, con carácter general, poco significativo, dado que, por una parte, la automatización queda condicionada a la concurrencia de las condiciones necesarias al efecto (lo que, de facto, limitará el número de procedimientos objeto de automatización), y, de otro lado, la norma se limita a dar prioridad y, en consecuencia, a promover la tramitación mediante actuaciones administrativas automatizadas, sin excluir la posibilidad de mantener la tramitación convencional cuando concurren razones que así lo justifiquen. En cualquier caso, dada la heterogeneidad que cabe advertir en los requerimientos tecnológicos de la automatización, en función del alcance de las comprobaciones que hayan de verificarse por los sistemas de tramitación, no es posible determinar, en este estadio, cuál sería el impacto económico preciso de la iniciativa.





Castilla-La Mancha

Intervención General

**Consejería de Hacienda,
Administraciones Públicas y
Transformación Digital**

Plaza Cardenal Silíceo, 2º 45071 Toledo

En razón a cuanto ha quedado expuesto, por la presente vengo a solicitar la autorización de la iniciativa reglamentaria tendente a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.



EL INTEVENTOR GENERAL

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5365534E746ACC6F59C5CC